

RESOLUCIÓN N°. 005

(De fecha 11 de enero de 2024)

"Por medio de la cual se renueva

Licencia de Funcionamiento Provisional a la **FUNDACIÓN TALID** para desarrollar la modalidad "LIBERTAD ASISTIDA/VIGILADA en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 185 de la mencionada ley"

LA SUSCRITA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL BOLIVAR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 7 de 1979, Decreto 276 de 1998, Ley 1098 de 2006 y la Resolución 3899 del 9 de septiembre de 2010 y sus modificatorias y la Resolución 2410 de fecha siete (07) de abril de 2022, y:

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley 1098 del año 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella que aun con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del estado.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras ICBF, como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, tiene entre otras la función de otorgar, suspender y cancelar Licencias de Funcionamiento para establecimientos públicos o privados de protección al menor, a la familia y a Instituciones que desarrollen programas de adopción.

La Resolución N° 3899 de fecha 8 de septiembre del año 2010, reglamentó las condiciones para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección Integral. Igualmente se estableció que toda persona jurídica requiere de licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y a sus familias.

Que la Resolución 3899 del año 2010, en el artículo 13 señala las clases de licencia de funcionamiento y su procedimiento las cuales son: 13.1 Licencia de Funcionamiento Inicial (modificado por el artículo 1 de la Resolución 8113 de 2019), 13.2 Licencia de Funcionamiento Bienal, 13.3 Licencia de Funcionamiento Provisional (modificado por artículo 3 de la resolución 8282 de 2017 y el artículo 1 de la Resolución 8113 de 2019) y 13.4 (modificado el artículo 1 de la Resolución 8113 de 2019) Licencia de Funcionamiento inicial documental.

Que de conformidad con la resolución 3899 del año 2010, modificado por el artículo 1 de la Resolución 8113 del año 2019 el Artículo 13.3 señala que la Licencia de Funcionamiento Provisional:

" (...) Es el acto administrativo mediante el cual el instituto Colombiano de Bienestar Familiar, autoriza a una persona jurídica, para desarrollar programas de protección integra por un plazo de hasta un (1) año, cuando esta no cuenta o no ha mantenido la totalidad de los requisitos legales, técnico-administrativos y financieros exigidos para el otorgamiento de la licencia Bienal, siempre y cuando los requisitos faltantes, no constituyan un riesgo para la integridad de los niños, niñas y adolescentes, sus familias y de la población de Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Esta clase de licencia, a excepción de las licencias de funcionamiento que se otorguen para desarrollar las modalidades del Sistema de Responsabilidad para Adolescentes (SRPA), no podrán ser prorrogadas o renovadas y en ningún caso, podrán otorgarse cuando el proyecto de Atención Institucional (PAI), o su documento equivalente - no se encuentre actualizado, de acuerdo con las condiciones establecidas para ellos en el lineamiento o manual correspondiente, expedido

RESOLUCIÓN N°. 005

(De fecha 11 de enero de 2024)

“Por medio de la cual se renueva

Licencia de Funcionamiento Provisional a la **FUNDACIÓN TALID** para desarrollar la modalidad “LIBERTAD ASISTIDA/VIGILADA en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 185 de la mencionada ley”

por el ICBF.”

Que, para la obtención de esta Licencia, las personas jurídicas deberán cumplir igualmente con el proceso de atención contemplado en el en el Proyecto de Atención Institucional - PAI, que permite el restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes (...).

Que la Resolución No 0311 de fecha 11 de julio del año 2022, otorgó licencia de funcionamiento provisional a la **FUNDACIÓN TALID**, para desarrollar la modalidad “LIBERTAD ASISTIDA/VIGILADA en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 185 de la mencionada ley.

Que la Resolución N° 0023 de fecha 11 de enero del año 2023, prorrogó licencia de funcionamiento provisional a la **FUNDACIÓN TALID**, para desarrollar la modalidad “LIBERTAD ASISTIDA/VIGILADA en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 185 de la mencionada ley.

Que la **FUNDACIÓN TALID**, presentó a través de su representante legal solicitud de renovación de Licencia de Funcionamiento mediante memorando con radicado N° 20233500000012502 de fecha dieciocho (18) de septiembre del año 2023, aportando la documentación correspondiente en medio físico y magnético.

Que la modalidad, para la cual **FUNDACIÓN TALID**, solicita la renovación de licencia provisional, es la de “LIBERTAD ASISTIDA/VIGILADA en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 185 de la mencionada ley”, la cual se encuentra incurso en la excepción que expresamente señala la resolución 3899 de 2010, en cuanto a que la licencia provisional no podrá ser renovada o prorrogada “a excepción de las licencias de funcionamiento que se otorguen para desarrollar las modalidades del **Sistema de Responsabilidad para Adolescentes (SRPA)**” por lo cual es procedente realizar la renovación de la licencia provisional.

Que mediante conceptos de fecha 15, 21 y 22 de diciembre de 2023, y 8 de enero 2024, los cuales hacen parte integral de la presente resolución, el equipo interdisciplinario de Licencia de Funcionamiento conformado para tal fin, previa visita de verificación de requisitos, de los componentes legales, Financieros, técnicos y administrativos, presentaron conceptos de aprobación favorable, para renovar la Licencia de funcionamiento PROVISIONAL a la **FUNDACIÓN TALID** con domicilio en la ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar, sede administrativa Calle Larga No. 10B -04 barrio Getsemaní y operativa en Barrio Zaragocilla CI 29 N° 28 – 41, de la siguiente manera:

Concepto Técnico de fecha (15) de diciembre de 2023: “de manera atenta me permito comunicar que en atención a la revisión realizada a el componente Técnico del proceso de atención: proyecto de atención institucional -PAI-, planes de atención individual, seguimientos al proceso de atención, soportes de la implementación de herramientas de atención y trabajo con familias a la entidad administradora de servicios de atención Fundación TALID, en el cual se verificó la documentación soporte del componente técnico, en el marco del proceso de Renovación de Licencia de Funcionamiento para la modalidad “LIBERTAD ASISTIDA/VIGILADA en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus

RESOLUCIÓN N°. 005

(De fecha 11 de enero de 2024)

"Por medio de la cual se renueva

Licencia de Funcionamiento Provisional a la **FUNDACIÓN TALID** para desarrollar la modalidad "LIBERTAD ASISTIDA/VIGILADA en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 185 de la mencionada ley"

conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 185 de la mencionada ley. Se realizó verificación documental y presencial efectuada de los requisitos establecidos en la normatividad vigente se concluye que la entidad NO CUMPLE con la totalidad de los requisitos mínimos establecidos por la Resolución 3899 del año 2010:

- *Para los casos en donde no se identifica las autoridades administrativas que acompañan el proceso de atención la entidad solo remite los soportes del proceso de atención a las autoridades judiciales, no obstante, se hace énfasis en la importancia de que esta información transite por la defensoría de familia que acompaña el proceso pedagógico y restaurativo como indica la línea técnica.*
- *En cuanto al cumplimiento de citas gestionadas para la atención en salud, se precisa la importancia de desarrollar acciones de acompañamiento a las familias y redes de apoyo para el fortalecimiento del compromiso y la corresponsabilidad con la salud y bienestar de los beneficiarios.*
- *Para los casos de beneficiarios que durante el proceso de atención o al ingreso cuenten con documentación que no es acorde a la edad, se deben adelantar las acciones de gestión y articulación necesarias con la familias, autoridades administrativas y entidades para la consecución de estos, encontrando faltante de este soporte para uno de los beneficiarios objeto de revisión en la presente visita.*
- *El registro de las intervenciones desde el área de psicología; en el aparte de descripción de la intervención, observaciones y recomendaciones; no dan claridad de la intervención realizada, el cumplimiento del objetivo y los logros pendientes por alcanzar, impidiendo precisar los resultados del proceso de atención. Además, el registro de intervención no responde a las particularidades de cada adolescente, observándose registro de intervenciones redactadas de la misma manera para más de un adolescente.*

Concepto financiero del (15) de diciembre de 2023: "Del análisis a los documentos aportados por la entidad solicitante y de los requisitos financieros establecidos en la Resolución 3899 de 2010 artículo 16 y teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, se puede evidenciar el cumplimiento de los requisitos solicitados. Por todo lo anterior se colige VIABILIDAD FINANCIERA para otorgarle renovación licencia de funcionamiento"

Concepto Técnico componente (2) salud y nutrición de fecha (21) de diciembre de 2023: "de manera atenta me permito comunicar que en el marco de la renovación de licencia de funcionamiento componente técnico dos - Salud y Nutrición que una vez efectuada la revisión de los documentos allegados por la entidad, analizada la información verbal recibida y realizada la verificación presencial de las condiciones del servicio de alimentación en las visitas realizadas al inmueble de la modalidad de atención medidas y sanciones del proceso judicial SRPA Libertad Vigilada/ Asistida del operador de servicio Fundación TALID -sede barrio Zaragocilla en la ciudad de Cartagena D.T y C, se estableció que NO cumple con la totalidad de los requisitos del Componente Técnico dos- Salud y Nutrición.

Concepto administrativo de fecha (22) de diciembre de 2023: "informo que una vez efectuada la verificación documental de los requisitos establecidos en la Normatividad vigente en especial según lo señalado en el numeral de 2.2 Herramientas para la atención, establecido en el lineamiento técnico modelo de atención para adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley SRPA - Versión 4; el manual operativo de las modalidades que atienden medidas y sanciones del proceso judicial -SRPA Versión 3 - y lo señalado en la Resolución N° 3899 del 08 de septiembre de 2010 de ICBF así como el procedimiento de licencias de

RESOLUCIÓN N°. 005

(De fecha 11 de enero de 2024)

“Por medio de la cual se renueva

Licencia de Funcionamiento Provisional a la **FUNDACIÓN TALID** para desarrollar la modalidad “LIBERTAD ASISTIDA/VIGILADA en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 185 de la mencionada ley”

funcionamiento nivel regional Versión 12. Es de anotar que se realizó verificación de cumplimiento de requisitos presencial mediante visita a sedes operativa y administrativa con sede en el Distrito de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar para expedir licencia provisional; amparado en el instrumento de verificación de cumplimiento de requisitos IN.38 IVC versión 3.

Por lo anterior se emite concepto de APROBACIÓN y se sugiere otorgar una Licencia de Funcionamiento PROVISIONAL atendiendo a lo señalado en la resolución N° 3899 del 08 de septiembre de 2010 y el procedimiento licencias de funcionamiento regional versión 12 - actividad N°. 4.”

Concepto legal de fecha 08 de enero de 2024: “*le informo que, una vez efectuada la verificación documental de los requisitos legales establecidos en la norma vigente, se estableció que CUMPLE con los requisitos del Componente Legal para la renovación de la licencia solicitada. Así mismo se informa que el nombramiento de los miembros de la Junta Directiva y del Representante Legal se encuentra vigente. Por tal razón emito CONCEPTO PROFESIONAL de APROBACIÓN.*

Que esta Dirección Regional encuentra que la Que la **FUNDACIÓN TALID**, no cumple con la totalidad de los requisitos legales, financieros, técnicos y administrativos para el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento Bienal, conforme lo establece el artículo 13.2 de la Resolución N°3899 de 2010, por lo que deberá renovarse la licencia de funcionamiento en el marco del numeral 13.3. del artículo 13 ibidem. Que por lo anterior y en conformidad con lo señalado en la Resolución N°. 3899 de fecha 8 de septiembre de 2010 Artículo 13.3, la Directora (E) del ICBF Regional Bolívar, procederá a RENOVAR la Licencia de Funcionamiento Provisional, por el término de doce (12) meses a la **FUNDACIÓN TALID** otorgada inicialmente por la Resolución 311 de fecha 11 de julio del año 2022, y renovada por la Resolución N° 0023 de fecha 11 de enero del año 2023, “para desarrollar la modalidad LIBERTAD ASISTIDA/VIGILADA en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 185 de la mencionada ley” Ubicada en la sede administrativa Calle larga No. 10B -04 barrio Getsemani, ciudad de Cartagena, departamento de Bolívar y operativa en el Barrio Zaragocilla CI 29 N° 28 – 41 Cartagena, Departamento de Bolívar.

Por lo que, en mérito de lo antes expuesto, la Dirección del ICBF Regional Bolívar,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR la Licencia de Funcionamiento Provisional, por el término de doce (12) meses a la **FUNDACIÓN TALID** otorgada inicialmente por la Resolución 311 de fecha 11 de julio del año 2022, y renovada por la Resolución N° 0023 de fecha 11 de enero del año 2023, “para desarrollar la modalidad LIBERTAD ASISTIDA/VIGILADA en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 185 de la mencionada ley” Ubicada en la sede administrativa Calle larga No. 10B -04 barrio Getsemani, ciudad de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar y operativa en el Barrio Zaragocilla CI 29 N° 28 – 41 Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar de manera permanente durante la vigencia y en un lugar visible de la sede

RESOLUCIÓN N°. 005

(De fecha 11 de enero de 2024)

"Por medio de la cual se renueva

Licencia de Funcionamiento Provisional a la **FUNDACIÓN TALID** para desarrollar la modalidad "LIBERTAD ASISTIDA/VIGILADA en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 185 de la mencionada ley"

administrativa y operativa de la **FUNDACIÓN TALID**, copia de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir a la persona Jurídica **FUNDACIÓN TALID**, que queda sometida a lo establecido en las normas legales que regulan la modalidad.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR electrónicamente el contenido de la presente Resolución a la representante legal de la **FUNDACIÓN TALID**, de acuerdo con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2022, en consonancia con el numeral 1 del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: RECURSOS: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante esta dirección regional el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA: La presente resolución, rige a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución se publicará en la página WEB del ICBF, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria, de conformidad con el artículo 63 de la Resolución N° 3899 de 2010 y sus modificatorias.

Dada en la Ciudad de Cartagena de Indias, D. T. y C., a los 11 días del mes de enero, del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARIA MERCEDES LOPEZ MORA
Directora (E) ICBF Regional Bolívar

Proyectó: Mariana Constanza Campo Méndez/ Abogada Grupo Jurídico
Aprobó: Bylant Ramos Bossio / Coordinadora Grupo Jurídico ICBF, Regional Bolívar

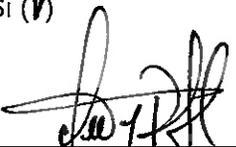
ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL DE UN ACTO ADMINISTRATIVO

En la ciudad de Cartagena de Indias, D.T. y C a los Once (11) días del mes de Enero del año 2024, yo, **EDWIN EDUARDO CASTILLA BELTRAN**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 73.556.777, notificó personalmente a la Representante Legal de la **FUNDACION TALID**, la señora **LEIDYS PAOLA ALVAREZ LOPEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.047.415.078, del contenido de la **Resolución N° 005 del 11 de Enero de 2024**, "Por medio de la cual se renueva la Licencia de Funcionamiento tipo **PROVISIONAL** a la **FUNDACION TALID** para desarrollar la modalidad **LIBERTAD ASISTIDA/VIGILADA - SRPA**, para la atención a Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 185 de la mencionada ley; domiciliada en el Distrito de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar, con su sede administrativa ubicada en el Barrio Getsemaní, Calle larga No 10B - 04; y su sede operativa en el Barrio Zaragocilla, Calle 29 No 28 - 41.

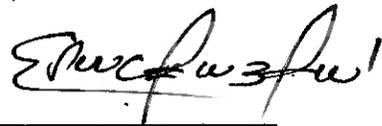
A la notificada se le hace entrega gratuita de una copia del acto notificado, comunicándole que contra él procede el **RECURSO DE REPOSICION** ante el ICBF Dirección Regional Bolívar, el cual deberá interponerse al momento de la notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

A su vez, se le informa que de acuerdo con el artículo 119 del Código General del proceso los términos son renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se concedan, por lo que, en caso de que desee renunciar a los mismos podrá hacerlo verbalmente en audiencia, o por escrito, o en el acto de la notificación personal del presente acto administrativo, por lo tanto, se le pregunta al notificado si desea renunciar a los términos, respondiendo este que:

Si (X)


EL NOTIFICADO (A)
C.C. 1043415078

NO ()

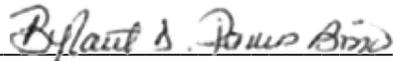

EL LA NOTIFICADOR (A)
C.C.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita coordinadora jurídica del **ICBF Regional Bolívar** hace constar que la **Resolución N° 005 del 11 de enero de 2024**, "*LIBERTAD ASISTIDA/VIGILADA-SRPA en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 185 de la mencionada ley*". Se notificó personalmente a la señora **LEIDYS PAOLA ALVAREZ LÓPEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.047.415.078, del contenido de la **Resolución N° 005 del 11 de enero de 2024**, en su calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN TALID**, el día once (11) del mes de enero del año de 2024.

Teniendo en cuenta que la representante legal, renunció a los términos de ejecutoria y que tampoco interpuso recurso de reposición en contra de la resolución indicada, ésta queda debidamente ejecutoriada y en firme el día doce (12) del mes de enero del año de 2024.

Se firma en Cartagena de Indias, D. T. y C., a los doce (12) días del mes de enero del año de 2024.



BYLANT DAYANA RAMOS BOSSIO

Coordinadora Jurídica ICBF Regional Bolívar
Proyectó: Mariana Constanza Campo Méndez/Abogada Grupo Jurídico

